

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DON CARLOS HERRERA MARTÍN, con DNI número █████ 34.21 █████, en representación de la entidad **ASISTENCIA LOS ÁNGELES, S.L. (en adelante ASISTENCIA LOS ANGELES)**, representación que se acredita mediante escritura notarial de apoderamiento y con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho del Letrado Manuel Pérez Pérez, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla número 8700, en nombre de la entidad la Avenida de la Constitución, número 40, 7 D (41.001.- Sevilla) con teléfono 955 947 587 y correo electrónico manuelperez@aleppoabogados.com comparece y, como mejor proceda en Derecho,

Documento 1	Escritura acreditativas de la representación
-------------	--

EXPONE

PRIMERO. La entidad ASISTENCIA LOS ÁNGELES participa en el procedimiento de adjudicación del contrato SERVICIO SANITARIO PARA EL PERSONAL DEL PLAN INFOCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA 2022/2024 EXPEDIENTE NET 177742.

SEGUNDO. La oferta de ASISTENCIA LOS ÁNGELES resultó la mejor de la clasificación decreciente de las proposiciones presentadas, siendo requerida para la entrega de determinada documentación acreditativa de su capacidad, solvencia económica y financiera, técnica y profesional y ausencia de prohibiciones para contratar.

Documento 2	Requerimiento acreditación solvencia
-------------	--------------------------------------

TERCERO. ASISTENCIA LOS ANGELES atendiendo el requerimiento recibido, presentó en plazo la documentación referenciada: un total de 31 documentos que incluyen el aval definitivo y que acreditan sobradamente la solvencia técnica y profesional.

Documento 3	Escrito atendiendo requerimiento
-------------	----------------------------------

CUARTO. A pesar de ello, ASISTENCIA LOS ANGELES fue requerida el 20.04.2022 para subsanar la aportación de determinada documentación referida a la solvencia técnica y profesional consistente en compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos

Documento	Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF	6661/2022

Página 1 de 13

	ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -	12/05/2022 17:10	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFK9ALUZ826ZHQPPDE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

<i>Documento 4</i>	<i>Requerimiento 20.04.2022</i>
--------------------	---------------------------------

QUINTO. ASISTENCIA LOS ANGELES no solo aportó el compromiso de dedicación de medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de contrato con una relación detallada de éstos, sino que completó la documentación acreditativa de la experiencias particular de cada uno de los profesionales adscritos al servicio en los términos requeridos en el PCAP.

Esto supone que, sobre cada uno de los 20 profesionales adscritos al servicio (10 médicos y 10 DUEs, mas 2 coordinadores) se aportó para acreditar un mínimo de 220 días de trabajo efectivo en servicio de urgencias y/o emergencias: su nombre y cualificación profesional, además de: una vida laboral, un certificado de la empresa y copia de su título académico de cada uno de ellos.

<i>Documento 5</i>	<i>Documentación aportada atendiendo el 2º requerimiento</i>
--------------------	--

SEXTO. Ello no obstante, con fecha 28.04.2022 ha sido comunicado a esta parte la decisión de la Mesa de Contratación de fecha 26.04.2022 de excluir la oferta de ASISTENCIA LOS ANGELES, por no acreditar la solvencia técnica y profesional en los términos que exige el PCAP.

Concretamente, se explicita que de uno de los 20 profesionales adscritos al servicio aunque se ha aportado una vida laboral con más de 220 días (.....) y su título académico, pero que el certificado de empresa emitido por ASISTENCIA LOS ANGELES solo acreditaría los 59 días que ha trabajado con esta entidad en servicio de urgencias y/o emergencias, y no el resto de tiempo de trabajo realizado a cuenta de otras entidades.

<i>Documento 6</i>	<i>Resolución de 26.04.2022 acordando excluir oferta ASISTENCIA LOS ÁNGELES</i>
--------------------	---

SÉPTIMO. De manera inmediata, esta parte ha presentado escrito de aclaración/complemento de este extremo exponiendo que del literal del requerimiento y el texto de los PCAP entendió que la exigencia del certificado de empresa se colmaba con el aportado por la propia empresa que aporta la documentación.

Además de ello, a este mismo escrito de aclaración/complemento se ha adjuntado certificado de empresa emitido por el director gerente del Hospital San Juan de Dios de Córdoba, dependiente de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, acreditativo de la prestación de servicios de este profesional como médico especialista de UCI de más de 1200 días.

<i>Documento 7</i>	<i>Escrito de aclaración presentado por ASISTENCIA LOS ÁNGELES</i>
--------------------	--

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 1777742
N/REF 6661/2022

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFK9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OCTAVO. Esta parte no ha recibido hasta la fecha respuesta a su escrito de aclaración/complemento por parte del órgano de contratación, a pesar de que entiende, dicho con los debidos respetos, que la exclusión de la oferta de ASISTENCIA LOS ANGELES al contrato de referencia por el motivo argumentado, resulta contraria a derecho y lesiva para sus intereses.

NOVENO. Con posterioridad, esta parte ha recibido copia del *Acta de la sesión de la Mesa de Contratación celebrada para la toma de decisiones del Expediente NET177742 ... celebrada el 26.04.2022.*

En este Acta se indica que en la referida sesión, a tenor de lo recogido en el informe de la Dirección y aunque finalmente se descartó esta opción, la propia Mesa de Contratación sopesa la posibilidad de solicitar aclaración a la empresa ASISTENCIA LOS ANGELES, S.L. y, por tanto, no acordar la exclusión definitiva del procedimiento de licitación.

Documento 8	Acta de la sesión de la Mesa de Contratación celebrada para la toma de decisiones del Expediente NET177742 ... celebrada el 26.04.2022
-------------	--

DÉCIMO. Habiéndose acordado finalmente la exclusión, por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (*en adelante LCSP*), se ve en la obligación de interponer **RECURSO ESPECIAL FRENTE A LA DECISIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 26.04.2022, COMUNICADA A ESTA PARTE EN FECHA 28.04.2022, DE EXCLUIR LA OFERTA DE ASISTENCIA LOS ANGELES PARA EL CONTRATO SERVICIO SANITARIO PARA EL PERSONAL DEL PLAN INFOCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA 2022/2024 EXPEDIENTE NET 177742., POR NO ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE EXIGE EL PCAP.**

El presente recurso especial tiene los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se trata de un contrato susceptible de recurso especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) por tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros.

SEGUNDO. El acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2.a) de la LCSP dado que se trata de un acto de trámite expresamente referido por la referida norma:

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 3 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFK9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ARTÍCULO 44. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: ACTOS RECURRIBLES.

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:...

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, ASISTENCIA LOS ANGELES goza de legitimación para recurrir el Anuncio de licitación y los PCAP, dado que sus intereses legítimos se han visto claramente perjudicados por la exclusión de su oferta, siendo que ésta había resultado ser la mejor de la clasificación decreciente de las proposiciones presentadas.

ARTÍCULO 48. LEGITIMACIÓN.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

CUARTO. El órgano competente para resolver es el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Junta de Andalucía.

QUINTO. El presente recurso se presenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la LCSP, en el plazo de quince días desde que en fecha 28.04.2022 le fue notificada la exclusión de su oferta

ARTÍCULO 50. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 4 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El presente recurso se basa en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO DE LICITACION

El primer objeto de la LCSP es el establecimiento del régimen contractual de los sujetos que integran el sector público con la finalidad de garantizar que el régimen contractual de los sujetos pertenecientes al sector público se ajusta a los principios básicos de la contratación administrativa tomados de la jurisprudencia comunitaria y nacional, así como de la doctrina del Consejo de Estado.

En este sentido, el artículo 1 de la LCSP dispone:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Más concretamente, el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto y el principio de integridad trata de lograr que los sujetos que integran el sector público logren una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante:

- a) la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer y la justificación de la necesidad de celebrar el contrato;
- b) la salvaguarda de la libre competencia, que obliga a comunicar a la CNMC las actuaciones contrarias a la libre competencia;
- c) la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Sobre la base de estos principios, cabe que añadir como evidente que la oferta de ASISTENCIA LOS ANGELES ha resultado ser la económicamente más ventajosa para el desarrollo de este contrato y que, además, esta entidad cumple todos los requisitos de

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 5 de 13

	ASISTENCIA LOS ANGELES SL --	12/05/2022 17:10	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

capacidad, solvencia económica y financiera, técnica y profesional y ausencia de prohibiciones para contratar.

Particularmente, sobre las dudas suscitadas sobre la acreditación de la experiencia profesional del Licenciado en Medicina y Cirugía DON IGNACIO MARÍA SUÁREZ PAÚL de un año acumulado (220 días de trabajo efectivo), se ha aportado no solo la certificación de que cuenta con esta experiencia emitida por ASISTENCIA LOS ANGELES (con quien había trabajado 59 días), sino también la del director gerente del Hospital San Juan de Dios de Córdoba, dependiente de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, acreditativo de la prestación de servicios de este profesional como médico especialista de UCI de más de 1.200 días.

En esta línea, debe ya introducirse que los tribunales administrativos de contratación han consolidado ya un giro radical en una doctrina que se caracterizaba por una formalidad excesiva y muy criticada, para llegar a la conclusión de que la interpretación de la exclusión y retirada de la oferta se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones.

De esta manera, en atención a este principio antiformalista, exigido a su vez por el principio de concurrencia en el procedimiento de licitación, se viene admitiendo la posibilidad de subsanar y/o aclarar y complementar las omisiones o defectos en la cumplimentación del requerimiento que se pudiera haber realizado, para hacer prevalecer el derecho de la empresa propuesta como adjudicataria.

Para ello, se entiende que resulta absolutamente desproporcionado, y va en contra del interés general y el servicio público (que de esta manera se vería privado del mejor proyecto técnico y económico), rechazar de plano la mejor oferta seleccionada tras un largo y costoso procedimiento, porque la documentación presentada pueda ofrecer alguna duda sobre la solvencia, cuando ésta puede ser perfectamente aclarada o completada sin que suponga modificación alguna sobre la propuesta que ha obtenido la mejor puntuación.

En esta línea, sobre las posibilidades el rechazo de ofertas por existir algún error en la documentación presentada, el propio Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (*en adelante TARCJA*), en su reciente Resolución 363/2021 de 8 de octubre recoge:

A.- En primer lugar, que no tiene sentido que tras un relativamente largo y costoso procedimiento para elegir al licitador que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa, se le rechace de plano por existir algún error en la documentación presentada para poder realizar la adjudicación a su favor. Esta forma de actuar va en contra del interés general, que debe guiar siempre la forma de actuar de la Administración y con arreglo al cual deben interpretarse las leyes (artículo 103.1 de la Constitución).

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 1777742
N/REF 6661/2022

Página 6 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	WHDXFHK9ALUZ826ZHQPPDE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Sobre este mismo argumento, más adelante la Resolución, distinguiendo entre incumplimientos totales e incumplimientos simplemente defectuosos añade:

Sin embargo, debe tenerse en cuenta el criterio mantenido por el TACRC en base a la distinción entre incumplimientos totales e incumplimientos simplemente defectuosos, de tal modo que incluso admite la constitución de la garantía definitiva extemporánea (no ya de la presentación del resguardo), apreciando la voluntad del licitador de cumplimentar el trámite y dadas las graves consecuencias derivadas de tener por retirada la oferta (posibilidad de penalidades) y el perjuicio al interés general de prescindir de la mejor propuesta tras una tramitación precisamente encaminada a la determinación de la misma.

Para terminar en esta línea de principios, entendemos que resulta especialmente ilustrativa lo referido en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 747/2018, de 31 de julio sobre la existencia de errores y la equiparación que pudiera resultar de ellos a una retirada injustificada de la propuesta:

Cumplimentar significa, según el DRAE, rellenar un impreso o poner en ejecución una orden superior. No significa cumplir perfectamente algo, en este caso lo requerido, sino simplemente poner en ejecución lo requerido, supuesto en el que existirá cumplimentación de lo ordenado, aunque no se haga perfectamente. El sentido anterior del texto citado deriva del hecho de que el precepto asocia una consideración determinada a la no cumplimentación, pero no a la cumplimentación aunque sea defectuosa o imperfecta. Y esa consideración no es que se rechace la oferta o se la excluya por no cumplimentar lo requerido el interesado, sino que se considera que el interesado ha retirado su oferta, efecto éste que no es el propio del cumplimiento defectuoso de trámites o, mejor dicho, de su cumplimentación defectuosa o imperfecta, ni en la Ley 39/2015, de PAC., ni en el TRLCSP, sino que la propia normativa de contratación pública lo vincula a la retirada expresa de la oferta, o a conductas de incumplimiento grave, que la ley equipara a aquella..../...

Pues bien, la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple, todo ello al fin de ejecutar la garantía por las causas citadas, por lo que en nuestro caso solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Solo en tal caso, estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede la incautación y ejecución de la garantía provisional, pero no en otro caso, pues el efecto atribuido si se cumple defectuosamente lo requerido, ya no recaería sobre su no cumplimentación sino sobre su cumplimentación defectuosa, supuesto en el que no cabe afirmar retirada alguna de la oferta, y solo cabría, en buena técnica, excluir la oferta por incumplimiento del trámite, efecto gravísimo y perjudicial para el interés

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 1777742
N/REF 6661/2022

Página 7 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL --		12/05/2022 17:10	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

público ante una conducta de cumplimiento defectuoso no grave sin que previamente se dé la oportunidad, como se prevé en la Ley 39/2015, de subsanar el defecto u omisión cometido por el interesado en el trámite conferido.../...El error es consustancial al ser humano, y resulta claramente desproporcionado rechazar de plano la mejor oferta seleccionada por no haber presentado perfectamente, en un primer momento, la numerosa documentación exigida..

SEGUNDO. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA POR FALTA DE ACREDITACION DE SOLVENCIA Y LA PROCEDENCIA DE INSTAR LA ACLARACION DE LOS CERTIFICADOS APORTADOS O SU COMPLEMENTO

Con los debidos respetos, partiendo de los principios anteriormente enunciados, de la evidencia de que la oferta de ASISTENCIA LOS ANGELES ha resultado ser la más ventajosa tras un proceso largo y complicado, de que esta oferta cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia y que esta empresa ha aportado toda la documentación para su acreditación, resulta absolutamente desproporcionado y lesivo para los intereses de esta parte y los propios servicios públicos, proceder a su exclusión porque se entienda que un certificado no ilustre suficientemente la experiencia laboral de uno de los veinte profesionales adscritos al servicio.

Ello es así por cuanto, además de lo expuesto en los puntos anteriores, la normativa permite perfectamente la aclaración de las dudas que hayan podido suscitarse complementando la información que ofrece el certificado, sin alterar en modo alguno la oferta primigenia.

De esta forma, el artículo 95 de la LCSP recoge:

ARTÍCULO 95. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Este artículo tiene su antecedente en el artículo 82 del TRLCSP y el artículo 22 del RGLCAP cuyo tenor es el siguiente:

A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 de la ley (relativos a la capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar), el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días (...).

Sobre este artículo 82 del TRLCSP y 22 del RGLCAP, se ha pronunciado en un supuesto similar la Resolución 52/20149 de este TARCJA haciendo suya la Recomendación

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 8 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFK9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2/2002, de 5 de junio, sobre el funcionamiento de las mesas de contratación previsto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Esta Recomendación, refiere la Resolución del TARCJA, analiza la distinta finalidad de los plazos previstos en los artículos 22 y 81.2 del RGLCAP concluyendo que ambos plazos no son excluyentes y que se pueden presentar supuestos en que hayan de aplicarse los dos plazos en un mismo procedimiento, bien sea de forma simultánea o sucesiva.

En este sentido, manifiesta que

... mientras el plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 81.2 del RGLCAP se concederá para la subsanación de omisiones, errores o defectos materiales subsanables, entendidos éstos como los que no afectan al cumplimiento de los requisitos sino a su acreditación, el artículo 22 del RGLCAP se refiere a la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales de capacidad y solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar, pudiendo la Administración en este caso hacer uso del plazo de cinco días cuando considere que dicho cumplimiento debe ser aclarado o completado.

En línea, continua la propia Resolución del TARCJA:

... se ha de tener en cuenta que la posibilidad de solicitar aclaraciones o documentación complementaria en relación con la capacidad y solvencia, ex artículo 82 del TRLCSP, es una facultad de la mesa o del órgano de contratación que tienen cuando entienden que una proposición lo requiere; en caso contrario, no están obligados a solicitar dichas aclaraciones o documentación complementaria si entienden que la proposición es lo suficientemente clara y precisa.

Sobre este punto, debe recordarse que el TACRC exige al órgano de contratación hacer uso del trámite previsto en Artículo 82 del RGLCAP, actual artículo 95 de la LCSP, antes de acordar la exclusión de un licitador cuando dude de la veracidad de las certificaciones presentadas por el empresario (TACRC Resol 574/2014; 24-7-14).

Su exclusión resulta injustificada, a la vista de la concreta información facilitada y si alguna duda le hubiera surgido al órgano de contratación sobre la veracidad del contenido de las certificaciones (aunque no parece haberlas puesto en duda) antes de proceder a la medida drástica de acordar la exclusión debería haber acudido al mecanismo establecido en el art. 82 del RDL 3/2011, conforme al cual, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Por otra parte, facilitar la concurrencia en la contratación pública se erige como uno de los principios básicos en esta materia, por lo que las cláusulas del Pliego

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 1777742
N/REF 6661/2022

Página 9 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

deben interpretarse, en caso de dudas, favoreciendo la aplicación del citado principio.

La distinción entre una nueva subsanación y una mera aclaración o complemento en el seno del artículo 150.2 de la LCSP, admitiendo sin problema esta aclaración o complemento tras una subsanación, ha sido también aplicada en la reciente sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 07.02.2022, con el apoyo de la Abogacía del Estado que expone los siguientes razonamientos:

(i) *La naturaleza y finalidad del trámite del artículo 150.2 de la LCSP. La finalidad de este trámite es, en lo que aquí nos interesa, acreditar la disposición efectiva de determinados medios cuya aportación, por su trascendencia para el contrato, tiene la condición de obligación esencial del contrato.*

(ii) *El precepto controvertido (art. 150.2 de la LCSP) sólo exige acreditar en este trámite la disponibilidad efectiva de los medios comprometidos, a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho, y sólo al incumplimiento de esta concreta obligación, se anuda el efecto de tener por retirada la oferta. Adicionalmente el órgano de contratación, podrá solicitar de quien previsiblemente va a ejecutar su contrato, las demás aclaraciones y puntualizaciones que considere pertinentes...*

En el presente supuesto, tras aportar la vida laboral de todos los profesionales adscritos al contrato, ASISTENCIA LOS ÁNGELES acreditó mediante certificado que los trabajados relacionados en la vida laboral habían sido realizados en servicios de emergencias/urgencias, entendiéndose que cumplía así lo solicitado en el PCAP y en el requerimiento recibido.

Entiende esta parte como evidente que puedan suscitarse dudas sobre la acreditación de estos servicios, como pueden surgir también sobre los requerimientos concretos que realiza el PCAP o los requerimientos recibidos sobre este particular; reflejo de estas dudas es el propio texto del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 26.04.2022.

Partiendo de la posibilidad de estas dudas o interrogantes, la opción de solicitar aclaración o documentación complementaria con carácter previo a la exclusión es la más acorde con la doctrina consolidada por el TARCJA en Resoluciones tales como 289/2016, de 11 de noviembre y la 9/2019, de 17 de enero, en las que se apoyó en la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08).

Estas resoluciones establecen que, conforme al principio de proporcionalidad, se exige que los actos de las instituciones no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, entendiéndose que, cuando se

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 10 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos.

Sobre este punto, nos permitimos insistir en el detalle que la duda que podría suscitar la eventual insuficiencia parcial del certificado de empresa de DON IGNACIO M^a SUÁREZ (uno de los tres documentos que sostienen la solvencia profesional de uno de los 22 profesionales afectados) que, además, ha quedado ya resuelta, no debe conllevar necesariamente la exclusión de la oferta de ASISTENCIA LOS ÁNGELES.

La exclusión de la oferta de ASISTENCIA LOS ÁNGELES no solo es la medida más onerosa para esta empresa, sino que lo resulta también para el propio servicio público que, de esta manera, se ve privado de la oferta mejor calificada y la propuesta económica más ventajosa cuando cabe perfectamente una aclaración de la duda o un complemento de la acreditación.

En esta línea, frente a lo expuesto en la argumentación que se recoge en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 26.04.2022, esta parte entiende que la resolución de las dudas planteada cabe realizarse perfectamente en el marco de una aclaración sobre la información ofrecida pero, en cualquier caso, parece evidente que el artículo 95 de la LCSP no solo abre la posibilidad de ofrecer una aclaración, sino también la de requerir la aportación de un nuevo certificado con el contenido que mejor pueda resolver las dudas que pudieran haber aparecido.

Por otra parte, cabe añadir la reflexión de que la aportación de la aclaración o complemento al certificado no hace sino poner de manifiesto un hecho objetivo previo, que no sitúa a ASISTENCIA LOS ÁNGELES en ninguna posición de ventaja sobre el resto de licitadores ni ofrece ningún cambio sobre las condiciones de solvencia de la licitadora durante todo el proceso de licitación: el médico en cuestión tenía la cualificación profesional y los 220 días de prestación de servicio en urgencias/emergencias desde antes de iniciarse éste.

La Resolución del TARCJA mencionada recoge que este principio, ha obtenido reconocimiento legal en el artículo 132 de la LCSP que dispone

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 11 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

De esta forma esta parte entiende, como lo entendió el propio TARCJA en el supuesto similar, que la solicitud de aclaración o complemento del certificado *hubiera sido más respetuosa con el principio de concurrencia consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, sin vulnerar el principio de igualdad de trato, puesto que solo se habría dirigido a demostrar un hecho objetivo previo:*

- a) en aquel caso:, *constatar la condición de licenciada que en el curriculum vitae se afirmaba poseer aunque no se acreditaba de forma fehaciente con el documento aportado de la Universidad Complutense de Madrid, lo que no hubiera situado a la recurrente en posición de ventaja respecto al resto de entidades licitadores.*
- b) en este caso: constatar la existencia de una experiencia profesional en emergencia/urgencias que se afirmaba ostentar, aunque se cuestionara que quedara acreditada suficientemente con el certificado aportado por ASISTENCIA LOS ÁNGELES.

Por todo ello entiende esta parte que lo más adecuado a los principios que rigen la LCSP y las circunstancias descritas, es la retroacción del procedimiento anulando la exclusión de la oferta de ASISTENCIA LOS ÁNGELES, ofreciendo a esta un plazo para aclarar o complementar el certificado emitido al amparo de la normativa reseñada.

POR LO EXPUESTO,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, que tenga por presentado este escrito, junto a los documentos que se acompañan y, por interpuesto recurso especial frente **LA DECISIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 26.04.2022, COMUNICADA A ESTA PARTE EN FECHA 28.04.2022, DE EXCLUIR LA OFERTA DE ASISTENCIA LOS ANGELES PARA EL CONTRATO SERVICIO SANITARIO PARA EL PERSONAL DEL PLAN INFOCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA 2022/2024 EXPEDIENTE NET 177742., POR NO ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE EXIGE EL PCAP, para que se anule este acto, con retroacción de las actuaciones para que se verifique, aclare o admita la acreditación de la experiencia laboral en servicio de urgencias/emergencias de DON IGNACIO MARÍA SUÁREZ PAÚL durante el tiempo requerido en el PCAP.**

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla a cinco de mayo de dos mil veintidós.

OTROSÍ DIGO, el artículo 53 de la LCSP prevé:

Artículo 53. Efectos derivados de la interposición del recurso.

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 12 de 13

ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -		12/05/2022 17:10	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFKH9ALUZ826ZHQPPE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.

Por medio del presente escrito esta parte solicita expresamente que se haga efectiva la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de licitación o que, de manera subsidiaria se adopte como medida cautelar la suspensión del procedimiento de licitación de referencia. Es Justicia que reitero.

3421 JOSE CARLOS HERRERA (R: B14226971)
Firmado digitalmente por
3421 JOSE CARLOS HERRERA (R: B14226971)
Fecha: 2022.05.12 16:36:41 +02'00'

Carlos Herrera Martín
ASISTENCIA LOS ÁNGELES, S.L.

Documento Recurso especial ASISTENCIA LOS ANGELES frente a exclusión de licitación
Expediente Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía Expt. NET 177742
N/REF 6661/2022

Página 13 de 13

	ASISTENCIA LOS ANGELES SL - -	12/05/2022 17:10	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	WHDXZFK9ALUZ826ZHQPPDE6QLRBN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

